

**Expediente nº:**13859/2022

**Procedimiento:** Modificación Reglamento

**Asunto:** Reglamento Municipal Regulador de Prestación de Ayudas Municipales de Emergencia Social.

## INFORME DE INTERVENCIÓN

Esta Intervención, en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y desarrolladas en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b).6º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emite el siguiente

## INFORME

**PRIMERO.** El Municipio, según dispone el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Asimismo, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, y siempre dentro de la esfera de sus competencias, corresponde a este Ayuntamiento la potestad reglamentaria y de autoorganización.

Aprobado el REGLAMENTO MUNICIPAL REGULADOR DE PRESTACIÓN DE AYUDAS MUNICIPALES DE EMERGENCIA SOCIAL DEL MUNICIPIO DE GÁLDAR como instrumento adecuado para regular la materia, y una vez que surgen nuevas necesidades, se debe proceder a la modificación del mismo. Para la modificación de los Reglamentos deberán seguirse los mismos trámites que para su aprobación.

Dicho Reglamento municipal es una disposición administrativa de aplicación solo en el Municipio y de rango inferior a la Ley, sujeta a un procedimiento formal de aprobación.



**SEGUNDO.** La Legislación aplicable viene determinada por:

- Los artículos 4, 22.2.d), 25, 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Los artículos 128 al 131 y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- El artículo 56 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- El artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno *[en todo aquello que sea adaptable a la Administración Local]*.
- El artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la información pública y Buen gobierno.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera

**TERCERO.** Vista la propuesta de modificación del citado reglamento:

**a) Modificación del artículo 8 del reglamento en vigor:**

*Donde dice:*

**Artículo 8. Tipos de Ayudas y Cuantías de las Mismas,**

CONCEPTO	CUANTÍA	PERIODO/AÑO
Alimentación e Higiene	Hasta 75 € para familias con 1 miembro	Cada 2 meses
	Hasta 105 € para familias con 2 miembros	
	Hasta 135 € para las de 3 miembros	
	Hasta 165 € para las de 4 miembros	
	Para las familias de más de 4 miembros o en aquellas donde exista un enfermo celiaco, se podrá incrementar la ayuda entre 30 y 60 € dependiendo de la situación de necesidad de la familia, a criterio de la Trabajadora Social.	
Agua	Hasta un máximo de 150 €	Anuales
Luz	Hasta un máximo de 300 €	Anuales



**Debe decir:**

**Artículo 8. Tipos de Ayudas y Cuantías de las Mismas**

CONCEPTO	CUANTÍA	PERIODO/AÑO
Alimentación e Higiene	Hasta 125 € para familias con 1 miembro	Cada 2 meses
	Hasta 155 € para familias con 2 miembros	
	Hasta 185 € para las de 3 miembros	
	Hasta 215 € para las de 4 miembros	
	Para las familias de más de 4 miembros ó en aquellas donde exista un enfermo celíaco, se podrá incrementar la ayuda entre 30 y 60 € dependiendo de la situación de necesidad de la familia, a criterio de la Trabajadora Social.	
Agua	Hasta un máximo de 150 €	Anuales
Luz	Hasta un máximo de 350 €	Anuales

**b) Introducción de una Disposición Adicional Primera:**

**DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Régimen excepcional de ayudas**

Con carácter excepcional y urgente, motivado por la necesidad de resolver una necesidad puntual de emergencia y necesidad social, previo informe social emitido por técnico competente adscrito a la concejalía de servicios sociales en el que se acredite el cumplimiento por parte del solicitante de encontrarse empadronado en el municipio de Gáldar y de los requisitos económicos y de renta en vigor en el **REGLAMENTO MUNICIPAL REGULADOR DE PRESTACIÓN DE AYUDAS MUNICIPALES DE EMERGENCIA SOCIAL**; podrá concederse una ayuda económica extraordinaria y puntual, cuya cuantía será proporcional al coste de la necesidad que se pretende cubrir y al cumplimiento de los requisitos económicos y de renta que acredite el solicitante.

El órgano competente para la concesión de las citadas ayudas excepcionales es el Alcalde-Presidente, previa propuesta emitida por el/la concejal delegada del área de servicios sociales, a la que se adjuntará el informe preceptivo a emitir por el técnico competente adscrito a la citada concejalía.

La cuantía de la ayuda otorgada basada en esta excepcionalidad formará parte y por tanto, computará a los efectos de lo establecido en el párrafo 2º del apartado 2 del artículo 7 del presente Reglamento: *“La cuantía máxima de las ayudas municipales recibidas por los conceptos recogidos en esta ordenanza no podrá superar los 2500 euros por familia y año fiscal”*.

Atendiendo al carácter excepcional y puntual de la ayuda que se pretende regular a través de esta Disposición Adicional; las personas solicitantes que pretendan acceder a este tipo de ayudas excepcional sólo tendrán derecho con carácter anual a la percepción de una única ayuda que cumpla con los requisitos expuesto anteriormente.



El objeto de la presente regulación, y por tanto, la obtención de este tipo de ayudas de carácter excepcional y puntual, es incompatible con cualquier otro tipo de ayuda percibida para la misma finalidad.

**CUARTO.** De acuerdo con lo previsto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la modificación del **REGLAMENTO MUNICIPAL REGULADOR DE PRESTACIÓN DE AYUDAS MUNICIPALES DE EMERGENCIA SOCIAL**, ]debe adecuarse a los llamados principios de buena regulación, esto son, los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, así como adecuarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

**QUINTO.** De la modificación propuesta, y atendiendo la preceptiva obligación que establece la legislación de aplicación sobre la necesaria existencia de crédito presupuestario suficiente en el presupuesto municipal para hacer frente al gasto que se pretenda comprometer; queda suficientemente justificado el cumplimiento de los principios de buena regulación y de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, pues las cuantías estimadas como costes no generan ni déficit ni superávit de gestión.

**Siendo el resultado del control permanente previo del expediente:**

o Favorable

En Gáldar, documento firmado electrónicamente al margen

El Interventor acctal

